

GUÍA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL



www.seiton.com.do
Enero 2020

SC SEITON
CONSULTORES

Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas

Qué es y cómo funciona:

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto que se aplica sobre las rentas, entendiéndose por renta:

Todo ingreso que constituya beneficio o que rinda un bien o una actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen, así como los incrementos de patrimonio realizados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (Art. 268 de la Ley 11-92).

Este impuesto se basa en el **Principio de Territorialidad**, según el cual están sujetas al ISR, las rentas de fuente dominicana y de fuentes fuera de la República Dominicana que provengan de inversiones y ganancias financieras. (Ver Art. 272 del CTD).

Para fines de este impuesto se considera renta:

- ✓ El trabajo personal.
- ✓ La explotación económica de todo género: comercial, industrial, minera, agrícola, pecuaria, forestal y la derivada de otras actividades de la que sea titular.
- ✓ La prestación de servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares.
- ✓ El ejercicio de actividad profesional, artística o similar.
- ✓ Los capitales mobiliarios como: intereses, regalías, participación en utilidad de sociedades, arrendamientos de bienes muebles, derechos y otros.
- ✓ Arrendamientos y locación de inmuebles.
- ✓ Los incrementos patrimoniales realizados.
- ✓ Otras

“El Impuesto Sobre la Renta se paga por las rentas de fuente dominicana y rentas provenientes de inversiones y ganancias financieras en el exterior”

¿Cuándo hay que pagar este impuesto?

Este impuesto se presenta y paga a más tardar 90 días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, siempre que la persona física tribute bajo el Régimen Ordinario.

Si la persona tributa bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) o se beneficia con la devolución de impuestos por reportar los gastos educativos, su fecha límite de presentación y pago es el último día laborable del mes de febrero.

El año fiscal de las personas físicas es de enero a diciembre, coincidiendo con el año calendario.

Están sujetos a presentar declaraciones juradas del impuesto sobre la renta y pagar el impuesto correspondiente toda persona que obtenga rentas de fuente dominicana y de fuentes fuera de la república dominicana que provengan de inversiones y ganancias financieras.

Tasa del impuesto

La tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas es una tasa progresiva, lo que significa que la tasa aumenta en la medida que los ingresos son mayores. Para el ejercicio fiscal 2019 la tasa vigente es la siguiente:

| Escala Anual | Tasa |
|--|--|
| Rentas hasta RD\$416,220.00 | Exento |
| Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00 | 15% del excedente de RD\$416,220.01 |
| Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00 | RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01 |
| Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante | RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01 |

No deben presentar declaración jurada de ISR

Los empleados que únicamente perciban ingresos por su trabajo en relación de dependencia no tienen la obligación de presentar Declaración Jurada, ya que su

empleador es el encargado de reportar y pagar las retenciones efectuadas por conceptos de ISR.

En caso de tener más de un empleador, deberán escoger el Único Agente de Retención y hacerlo constar a través del Formulario IR-10.

Gastos Admitidos (Deducibles)

Son admitidos los gastos que sean necesarios para obtener, mantener y conservar rentas gravadas con el Impuesto Sobre la Renta. Para que un gasto sea considerado como un gasto deducible debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar sustentado con comprobante válido para crédito fiscal (NCF tipo B01)
- ✓ Estar relacionado con tu negocio.
- ✓ Haber aplicado las retenciones (cuando apliquen).
- ✓ Haber sido pagado por medios digitales cuando el monto sea mayor a cincuenta mil pesos (RD\$50,000).

Las retenciones

Cuando una Persona Física realice un trabajo a una empresa, al momento de la declaración, la compañía deberá retenerle el Impuesto Sobre la Renta, lo que se conoce como Otras Retenciones del ISR.

Es necesario obtener las cartas que certifican la retención aplicada para poder aprovechar los créditos.

- ✓ Si la Persona Física (que ejerce profesión u oficio independiente) presta servicios profesionales a una empresa, la retención del ISR aplicable es de un 10%.
- ✓ Si el servicio prestado es considerado “no personal” la retención aplicable es de 2% del valor facturado.
- ✓ Cuando prestas servicios o vendes bienes a entidades del Estado, la retención aplicable es de 5%.
- ✓ Si eres dueño de un local comercial y lo alquila a una persona jurídica se le retendrá un 10%.

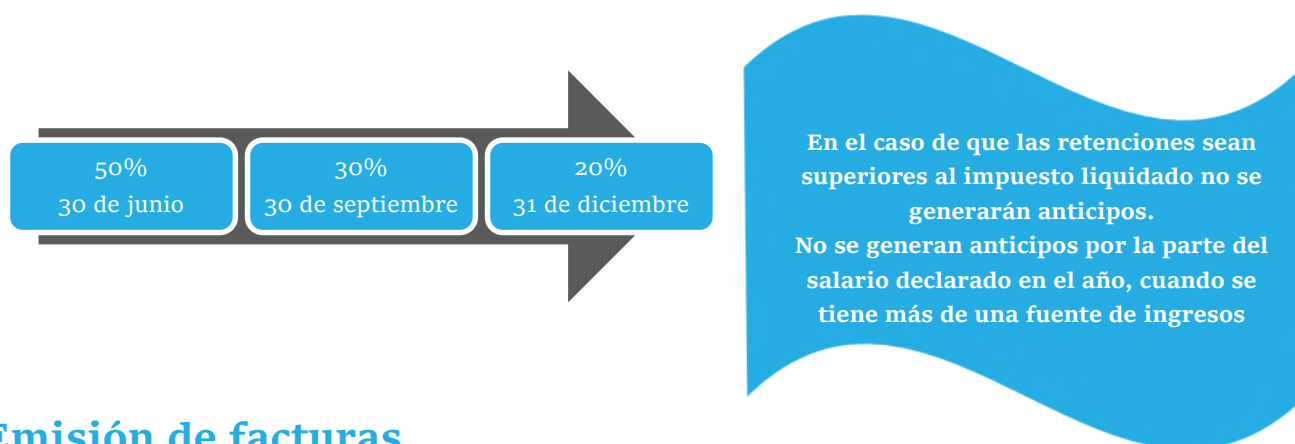
Los intereses y los dividendos están sujetos a una retención de 10% que se considera un **pago único y definitivo**.

Anticipos

Los anticipos de un período se calculan en base a las informaciones de la declaración jurada del período anterior, previo a este ser declarado.

Al emitir las declaraciones juradas de un período, se generan de manera automática los anticipos a pagar en el período fiscal siguiente.

Las Personas Físicas, Negocios de Único Dueño deben pagar tres (3) anticipos, sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su Declaración Jurada del ISR del ejercicio fiscal anterior, luego de deducir las retenciones y el saldo a favor, siempre que el contribuyente no haya solicitado su compensación o reembolso.



Emisión de facturas

Las personas que desarrollan algún tipo de negocio, ya sea prestando servicio o vendiendo bienes, deben emitir comprobantes fiscales.

El comprobante fiscal es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios; y siempre debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de Impuestos Internos vigente que lo regula.

Cada comprobante fiscal se identifica a través de un Número de Comprobante Fiscal (NCF), que es la secuencia alfanumérica (una letra y números) que identifica un comprobante fiscal autorizado por Impuestos Internos:

Régimen Simplificado de Tributación

El RST es un método creado mediante el reglamento 265-19 de fecha 2 de agosto del 2019, que facilita el cumplimiento tributario de los medianos y pequeños contribuyentes, sean personas jurídicas o personas físicas, y que permite liquidar el Impuesto sobre la Renta (ISR), en base a sus compras y/o ingresos, así como pagar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base al valor agregado bruto.

| <i>Ventajas</i> | <i>Desventajas del RST</i> |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">✓ No requieren contabilidad organizada;✓ No pagan anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR);✓ No pagan Impuesto a los Activos;✓ Disponen de acuerdo de pago automático para el pago de ISR<ul style="list-style-type: none">• RST Ingresos PF- 2 cuotas (febrero y agosto)• RST Ingresos PJ - 4 cuotas trimestrales (marzo, junio, septiembre, diciembre)• RST Compras - 4 cuotas trimestrales. (marzo, junio, septiembre, diciembre)✓ No tienen que remitir las informaciones de comprobantes fiscales en sus compras y ventas del año anterior | <ul style="list-style-type: none">✓ Si la DGII considera que las declaraciones realizadas por los contribuyentes no reflejen la realidad económica del sector al cual pertenece considerará un incremento porcentual de los ingresos declarados.✓ Los saldos a favor que se puedan generar por pago de impuesto en exceso serán considerados como pago único y definitivo.✓ Es necesario contar con facturas de crédito fiscal por compras para sustentar costos y gastos.✓ El RST limita el tipo de socios que puede tener una persona jurídica para poder beneficiarse de los incentivos del RST.✓ Los contribuyentes acogidos al RST pierden la posibilidad de compensar el ITBIS pagado en compras con el ITBIS causado en las ventas. |

Pueden beneficiarse del RST:

- ✓ El RST por ingresos para personas físicas aplicará a personas con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes exentos de ITBIS o retenido en el cien por ciento (100%), con excepción de las indicadas en el artículo 7 del reglamento.
- ✓ El RST por ingresos para personas jurídicas aplicará para las actividades de prestación de servicios y producción de bienes, con excepción de los indicados en el artículo 7 del reglamento.
- ✓ El RST por compras aplica para personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de comercio de bienes.

RST de ingresos: Límite de ingresos de RD\$8.7 millones de pesos.

RST de compras: Límite de compras RD\$40 millones de pesos.

La solicitud al RST debe realizarse a más tardar 60 días antes de la fecha límite de presentación de su declaración jurada anual.

Requisitos

- ✓ Estar inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- ✓ Tener actualizados, a la fecha de presentación de la solicitud, sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Si es una persona jurídica deben estar actualizadas las informaciones sobre el monto de capital, generales de los accionistas y beneficiario final, actividad económica y tipo societario, así como cualquier otro cambio.
- ✓ Tener como cierre fiscal el 31 de diciembre.
- ✓ Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales al momento de la solicitud.
- ✓ No encontrarse en proceso de fiscalización externa.

Declaración y pago

Las declaraciones de los contribuyentes acogidos al RST tienen como fecha límite el último día laborable del mes de febrero.

Salir del RST

Los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) establecido en el Reglamento núm. 758-08 que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento serán incluidos de oficio por la Administración tributaria al RST, pudiendo estos optar por ser excluidos de este régimen en todo momento.

En caso de exclusión de un contribuyente por falta de cumplimiento de las disposiciones de este reglamento o a requerimiento del contribuyente, conforme lo dispuesto en la parte capital del presente artículo, pasarán a tributar bajo el régimen ordinario de tributación.

Gastos Educativos

La Ley No. 179-09 establece que los asalariados, profesionales liberales y trabajadores independientes declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) podrán considerar como un ingreso exento del referido impuesto, los gastos que realicen en la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, en adición a la exención contributiva establecida en el Artículo 296 del Código Tributario.

Son gastos educativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los pagos que efectúen las Personas Físicas para cubrir la educación inicial, básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados, siempre que estén sustentados en comprobantes Fiscales válidos para crédito fiscal.

Pueden beneficiarse:

- ✓ Profesionales liberales: personas que laboran de manera independiente, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR);
- ✓ Asalariados: empleados que laboran en relación de dependencia, cuyos ingresos sobrepasen la exención contributiva anual;
- ✓ Las Personas Físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST) de Ingresos.

Si eres asalariado puedes beneficiarte recibiendo de tu empleador el monto del saldo a favor notificado por la DGII, presentado en la Declaración Jurada de ISR para Asalariados (IR-18).

La deducción por gastos educativos será de un máximo de 10% del ingreso gravado, pero no podrá sobrepasar el 25% del monto mínimo exento anual.

El saldo a favor generado será equivalente al exceso del impuesto pagado durante el año por el empleado a través de su empleador, debido a que los gastos por concepto de educación no fueron considerados como ingresos exentos en el año.

Si eres profesional liberal, cuando resulte un saldo a favor será compensado automáticamente con los Anticipos generados por la Declaración del ISR.

Solicitar el reembolso por el monto que reste del saldo a favor aplicado a los Anticipos del ISR, según el procedimiento que establece el Art. 334 del Código Tributario.

No pueden beneficiarse:

- ✓ Los negocios de Único Dueño, es decir, Personas Físicas propietarias de negocios comerciales o industriales.
- ✓ Los asalariados que trabajan en relación de dependencia y que devengan salarios exentos del ISR.

Sanciones

Si paga después de la fecha límite se le aplicará:

- ✓ **Recargos por mora:**
10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto por el primer mes o fracción de mes, y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente.
- ✓ **Interés indemnizatorio**
Además, se aplica un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes.



Seiton Consultores S.R.L. es una firma que brinda servicios de consultoría fiscal y financiera, así como gestión de negocios en general. También ofrece capacitaciones para empresas y personas.

Fue fundada por Rosa Anacaona Pascual quien durante los últimos 15 años se ha desempeñado como asesora fiscal de empresas nacionales y multinacionales. Es contadora con especialidad en finanzas y tiene un Máster en Administración de Negocios (MBA).

Mas información en www.seiton.com.do

Contacto:

info@seiton.com.do | 809 792 4784

Calle 4 #18. Los Restauradores. Santo Domingo. D.N.